

Plaza de la Constituc 33009 Oviedo - A Teléfono 984 08 ayuntamiento@ovie

BASES REGULADORAS DE AYUDAS A FAMILIAS CON MENORES EN RIESGO DE POBREZA

(Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 09-09-2015. Se entienden aprobadas definitivamente con esa misma fecha de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local puesto que durante el periodo de información pública no se presentaron reclamaciones ni alegaciones. Publicadas en el BOPA nº 265 de 14-XI-2015)

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. - OBJETO.-

Es objeto de las presentes bases reguladoras la concesión de ayudas económicas a familias con menores cuya finalidad es procurar que las necesidades básicas del menor estén cubiertas, cuando la causa determinante del riesgo para su desarrollo integral proceda de situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos en su medio familiar.

El disfrute de estas ayudas es compatible con otras prestaciones económicas de carácter social de las que haya sido beneficiario

La concesión de una subvención en una convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de la misma en el caso de futuras convocatorias.

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

ARTÍCULO 2. – REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS/AS.-

Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se conceden por medio de la presente convocatoria, las unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que se trate de familias o unidades de convivencia con hijos menores a cargo, siempre que exista una convivencia efectiva y los progenitores no hayan sido privados de la patria potestad.
- 2. Que la renta máxima anual de la unidad familiar no supere la cuantía fijada en cada convocatoria.
- 3. Que los adultos responsables de los menores ostenten la guardia y custodia de los mismos: total o compartida.
- 4. Que se encuentren empadronadas en Oviedo y tengan residencia efectiva e ininterrumpida por tiempo no inferior a un año a la formulación de la correspondiente solicitud, exceptuándose :
 - Las personas extranjeras, refugiadas, asiladas y apátridas de acuerdo con la legislación vigente en España, siempre que su primera residencia dentro del territorio español haya sido el municipio de Oviedo.
 - Las personas emigrantes retornados que, habiendo abandonado el principado de Asturias, hayan nacido en Asturias o sean descendientes en primer grado de naturales asturianos y permanezcan 10 años, con nacionalidad española, en la emigración y hayan retornado siempre que su primera residencia sea en el municipio.
 - Las familias víctimas de violencia de género cuando dicha circunstancia se acredite por resolución judicial, o conste ingreso en la red de Casas de Acogida del Principado de Asturias procedentes de otra Comunidad Autónoma.



 Familias con menores a cargo con expediente de protección de intervención técnica de apoyo a la familia.

A los beneficiarios de estas subvenciones no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de las ayudas, al tratarse de una medida de protección a la infancia.

ARTÍCULO 3. - CUANTÍA DE LA AYUDA ECONÓMICA.-

La ayuda económica será una cantidad única de 700 €.

Esta cantidad viene determinada por el convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo para la gestión del programa contra la pobreza infantil en el Principado de Asturias durante 2015 y así se recogerá en la correspondiente convocatoria.

No obstante, cada convocatoria de las que puedan realizarse con estas Bases determinará la cuantía de la ayuda económica.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.-

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las ayudas económicas hasta el límite de la consignación presupuestaria entre los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2, atendiendo a los siguientes criterios de priorización en función de la vulnerabilidad sociofamiliar:

1.- Se priorizará a las unidades familiares que tengan una renta familiar ponderada líquida no superior al 60% del límite fijado para poder acceder a las ayudas.

De entre todas las unidades familiares que se encuentren en este tramo de renta se otorgará preferencia atendiendo al siguiente orden:

1º Unidades familiares con más menores

2º En los casos con el mismo número de menores, se priorizarán aquellas familias en las que concurran el mayor número de estas circunstancias:

- a) Las familias de las mujeres víctimas de violencia de género con menores a cargo cuando dicha circunstancia se justifique con resolución judicial, o conste ingreso en la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias procedentes de otra Comunidad Autónoma, cumpliendo esta situación en el periodo del último año desde el registro de la solicitud.
- b) Familias con menores a cargo con expediente de protección de intervención técnica de apoyo a la familia desde los servicios sociales u otro tipo de medida protectora.
- Familias con menores a cargo con participación activa de la familia en los programas personalizados con los servicios sociales municipales propuestos en el último año.
- d) Familias monoparentales y monomarentales.
- e) Familias percibiendo Salario Social Básico con participación activa de la familia en los programas personalizados con los servicios sociales municipales.
- 3º En caso de empate se otorgará prioridad a las que tengan menor renta familiar ponderada líquida.
- 2.- En el caso de que no se cubra el total de ayudas económicas con las unidades familiares que se encuentren en los tramos de renta a que hace referencia el apartado anterior, se considerará a las que lo superen, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites a que hace referencia el art.



2.2 de estas Bases. De entre ellos, se otorgará preferencia atendiendo al orden señalado en el apartado anterior.

Con los criterios antes mencionados, se elaborará una relación ordenada de las posibles familias beneficiarias, fijando una lista de reserva para el supuesto de que surjan renuncias u otras incidencias que les impidan percibir la ayuda concedida.

Se considera renta familiar ponderada líquida aquella que resulta de aplicar a la renta familiar ponderada bruta las reducciones que, en su caso, contemple la convocatoria.

La renta familiar ponderada bruta será el cociente resultante de dividir la renta familiar entre todos los miembros computables de la unidad familiar.

La convocatoria determinará el concepto y forma de cálculo de la renta familiar así como la definición de los miembros computables de la unidad familiar y el año de referencia para el cómputo de ingresos.

ARTÍCULO 5. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención se realizará en los términos que señala el art.15 de estas Bases.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el artículo 14 de estas Bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, y en el art. 17 de estas Bases.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera Fase.- Iniciación

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-

- 1.- A los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), la publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.-

1.- Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.



2.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ-PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución

- 3.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa los documentos que determine la convocatoria, salvo que deniegue expresamente el consentimiento para ello, debiendo aportar entonces dichos documentos.
- 4.- Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

ARTÍCULO 8. - LUGAR DE PRESENTACIÓN.-

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, o lugar que se determine en la misma.

También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la LRJ-PAC.

ARTÍCULO 9. - SUBSANACIÓN DE ERRORES.-

- 1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJ-PAC.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda Fase.- Instrucción.

ARTÍCULO 10. - EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

- 1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía en la que recaiga la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Servicios Sociales.
- 2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.
 - 4.- Las actividades de instrucción comprenderán:



a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 11. - TRÁMITE DE AUDIENCIA.-

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Tercera Fase.- Resolución.

ARTÍCULO 12. – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuar la asignación de las mismas.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 13.-RESOLUCIÓN.-

- 1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJ-PAC y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.
- 2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La Resolución definitiva de beneficiarios incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos exigidos en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, para que puedan acceder a las subvenciones siempre y cuando la renuncia, suspensión, retirada o baja de los beneficiarios haya liberado el crédito suficiente para atender al menos una de las obligaciones denegadas o dicho crédito haya sido ampliado, si dicha facultad ha sido recogida en la convocatoria



El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

- **3.-** El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
- 4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
- 5.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - 6.- La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 14.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES.-

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales para el mismo fin, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 15. - JUSTIFICACION.-

- 1.- Al amparo de lo establecido en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica exigida en la presente convocatoria.
- 2.- Terminado el proceso de adjudicación de las ayudas, el Ayuntamiento podrá verificar la correcta utilización de las mismas, sobre una muestra aleatoria del 3% del total de las concedidas.

ARTÍCULO 16. - ABONO.-

Dadas las características de estas subvenciones y de resultas de la concordancia entre la aplicación de los arts 30.7 y 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el abono se realizará en un pago único una vez aprobada la resolución de concesión de la ayuda.

ARTÍCULO 17.- REINTEGRO.-

- 1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.
- 2.- Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.



- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las Cláusulas referidas a obligaciones y justificación.
- d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo V de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE DATOS.-

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

- - -

La entrada en vigor de la Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
